



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-5651

Fecha 06/03/2023

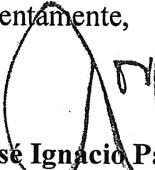
Al : Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial a varias personas, cuyos nombres se describen en el decreto anexo; así también eleva el monto de varias pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia del Decreto núm. 66-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha 22 de febrero 2023.

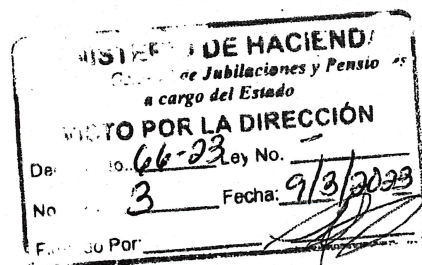
REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría de Jubilaciones
a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Dec. No. 66-23 Ley No. -
No. Pág. 1/3 Fecha: 10/3/2013
Firmado Por: [Firma]

NÚMERO: 66-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del secretario general del Gabinete del presidente y del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

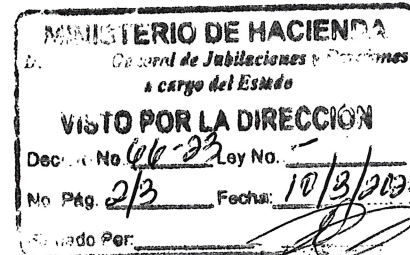
Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Clara Guadalupe Concepción Frías	001-0909311-2	40,000.00
2	Roberto José Rimoli Martínez	001-1098049-7	50,000.00
3	Marlon Odalis Arias Almonte	060-0000436-3	60,000.00
4	Luis Gilberto Croussett Paulino	001-0059929-9	150,000.00
5	César Antonio Heredia Soto	001-0383116-0	20,000.00
6	Eddy Altagracia Pérez de la Rosa	012-0007726-9	15,000.00
7	Eliseo de los Santos Pérez	012-0009757-2	15,000.00
8	Juan Dirocie Montás	012-0000131-9	15,000.00
9	Bacilia Mateo Reyes	012-0029963-2	15,000.00
10	Rosa María Pérez	012-0005171-0	15,000.00
11	Diógenes Rafael de León Leónida	005-0032124-5	60,000.00
12	José Heredia de la Cruz	005-0014570-1	60,000.00
13	Juan Ramos Germán	001-0205206-5	60,000.00
14	Omnelinea Esther Rosario Alarcón	004-0002334-7	50,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



15	Francisco Mendoza	005-0022992-7	40,000.00
16	José Miguel González Mcronta	004-0001538-4	60,000.00
17	Santos Porfirio Lima Bueno	005-0023650-0	60,000.00
18	Norma Rafaela Rodríguez de Febrillet	001-0726825-2	35,000.00
19	Nilfido Matos Pimentel	001-0854522-9	50,000.00
20	Reinaldo de Jesús Ureña Cruz	032-0027445-8	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Josefina de la Cruz	005-0018560-8	60,000.00
2	Julio Estever Mora Ramírez	001-0187212-5	50,000.00
3	Félix Alejandro Pérez Valdez	001-1149069-4	70,000.00
4	Salvador Rojas Jiménez	004-0000747-2	60,000.00
5	Juan Francisco Pérez Samboy	069-0002111-1	40,000.00
6	Teófila María Ogando	012-0004794-0	15,000.00
7	Altagracia Josefa Florián Montes de Oca	012-0000530-2	15,000.00
8	Diógenes de la Cruz Almonte	097-0011485-4	20,000.00
9	Víctor Manuel Tejeda García	002-0018064-4	35,000.00
10	Mélido Gabriel Javier Alberto	001-0736966-2	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el





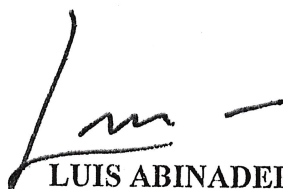
LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	
a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCION	
Dec. No. 44-23	Ley No. -
No. Pág. 3/3	Fecha: 10/3/2023
Firmado Por: 